

costará sino muy poco para atravesar la cresta de los Andes. Yo estoy, pues, contra el aplazamiento, por que las razones del Sr. Carranza no tienen á mi juicio razon de ser.

El Sr. Carranza.—Siento mucho que el Sr. Chacaltana no haya estado presente cuando di las razones que tenia para pedir el aplazamiento. Yo no he puesto en duda la necesidad de los ferro-carriles de que Su Señoría ha hablado: conozco, como él, la gran importancia de la linea de la Oroya, y conozco tambien que cubrirá los intereses del capital gastado, que en fin será una linea que producirá lo suficiente para pagar sus intereses. Tampoco he puesto en duda la necesidad de que la linea atraviese Jauja y Huancayo, pero no pienso como Su Señoría que haya necesidad inmediata, y de hoy mismo, para que el ferro-carril de la Oroya se comience á trabajar ahora hasta el Cerro de Pasco. Dentro de dos años, que se concluira esa linea, entonces se hará la prolongacion; por que ¿cómo se conducirian los materiales? ¿acaso querria el Sr. Chacaltana que los materiales se llevarán á lomo de mula?

En cuanto á las razones del Sr. Puga contra las mias, no creo que ha desvanecido una sola de las que expuse. Su Señoría tambien manifiesta la grandisima importancia de los ferro-carriles y que el Estado no debe fijarse en el dinero cuando se trata de hacer un bien á las poblaciones; yo no he dicho lo contrario; y ya que Su Señoría parece que se ha dirigido á mi, agradezco mucho la lección que me ha dado. Sin embargo de todo esto, aun tengo el sentimiento de insistir en el aplazamiento.

El Sr. Basadre.—Yo estoy por el aplazamiento del ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco, y no por las demás.

El Sr. Luna (D. Juan).—No se puede aplazar por partes: cuando llegue el momento de la votación, entonces el Sr. Basadre podrá pedir la division, pero la ley no conoce aplazamiento por partes.

Consulizada la Camara, se desechará el aplazamiento. En seguida se cerro el debate del asunto principal y se votó nominalmente la prolongacion la de linea de la Oroya hasta Cerro de Pasco.—Fue aprobada.

Señores que votaron en favor—Ruiz, Esteves, Hurtado, Villacorta, Vasquez, Gonzales (J. J.), Huidobro, Ferre, La Fuente, Reyes, Tejeda (J. M.), M. Melgar, Lexva, Fernández, Ocampo, Castillo (C.) Gazmán, Castillo (L.), Baca, Luna (F.),

Criado, Garcia (M.), La Torre, Luna (M.), Hinojosa, Puga, Burga, Villanueva (P.), Luna (Juan) Morales, Basurto, Boza, Vial, Chacaltana, Ríos, M. Mais, Herrera, Romero, Ribeyro, Solar, Andraca, Velez, Távara, Carrion Barreto, Becerril, Aguilera, Buendia, Teran, Valdez, Pastor y Duarte.

Señores que estuvieron en contra Gonzales (J. M.), Arenas, Esparza, Terry (F.), Canseco, Carranza, Ramos, Ramírez, Hernando, Gonzales (J. L.), Cabada, Saldaña, Montoya, Vidalon, Cavero. Araña, Garcia (J. M.), Ganoza, Valle, Mariategui, Althaus, Coloma, Urbina (D.) y Basadre.

Fundaron sus votos los

El Sr. Althaus.—Estoy en contra por que autorizaciones de esta clase han costado muchos millones al país.

El Sr. Távara.—No puedo estar contra este asunto por consiguiente si.

El Sr. Becerril.—Sin embargo de que creo que es imposible se lleven adelante las líneas de cuya prolongación se trata solo con los productos de los actuales ferro-carriles concluidos y por concluir, digo que si.

El Sr. Basadre.—No, por inoportuno.

Despues de lo cual se levantó la sesion. Eran las 4 de la tarde.

Por la Redaccion—

IGNACIO GARCIA.

Cámara de Diputados.

Sesion del Viernes 25 de Abril de 1873.

(Presidencia del Sr. Tejeda.)

Abierta á la una del dia, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dio cuenta de los documentos siguientes:

PROPOSICIONES.

1.º De los señores Garcia y Esteves, para que se reconsiderere el artículo 12 del proyecto sobre amparo del carbon de piedra y petróleo.

D spues de una ligera cuestión de orden, fue retirada.

2.º De los señores Ramos, Garcia (J. M.), Ríos, Cavero, Ramírez y Gonzales (J. J.) adicionando el proyecto sobre el ferrocarril de la Oroya á la ciudad de Ayacucho.

Dispensada de todo trámite, quedó á la oración del dia.

3.º De un oficio del señor Navarro, exponiendo que continuando su enfermedad, no puede asistir á las sesiones de la H. Cámara.

Se archivó.

Por indicacion del señor Solar, se acordó pasar un oficio al H. Senado, invitánoalo para reunirse en Congreso el próximo Domingo.

Sin debate se aprobaron las siguientes:

REDACCIONES.

Lima, Abril 25 de 1873.

Exmo. Señor.

El Congreso, teniendo en consideracion que los edificios actualmente destinados al despacho de los poderes Legislativo y Ejecutivo, no son adecuados á su objeto.

Ha resuelto:

1.º El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que en la capital de la República, se proceda a la construccion de dos edificios, destinados al despacho de los Poderes Legislativo y Ejecutivo pudiendo llevar á cabo dichas obras por administracion ó por contrato.

2.º El costo de ambos edificios, no excederá de tres millones de soles.

3.º Se destina para la ejecucion de dichas obras, el producto de la venta de los bienes que á continuacion se expresan:

La actual casa de Gobierno.

El todo ó parte de los cuarteles de Guadalupe.

La casa denominada el Consulado.

La parte del cuartel de Santo Tomas, perteneciente al Estado.

El area que pueda aprovecharse en el río Rimac, tirando dos lineas paralelas que partan del segundo y último areo del antiguo puente al nuevo.

4.º En caso de que los estudios que mande hacer el Poder Ejecutivo demostren que es mas conveniente reedificar la actual casa de Gobierno y vender ó arrendar en pública subasta las diferentes propiedades que resulten, queda facultado para llevar á cabo dicha reconstruccion y realizar la enagenacion ó locacion indicadas.

5.º Si se vendiese el palacio, el comprador ó compradores quedaran obligados á sujetarse á los planos que mande formar el Gobierno para la construccion de los menores edificios.

En dichos planos se dispondrán los edificios de tal modo, que quede formado un pasaje público.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dese cuenta.—Sala de la Comision.—Lima, Abril 25 de 1873,—E. A. del Solar.—Emilio Forero.

COMISION DE REDACCION.

Lima, Abril 25 de 1873.

Exmo. Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Po-

der Ejecutivo, para que pueda garantizar el 5 % sobre un millon quinientos mil soles del capital que se invierta en la colocacion de un cable telegrafico submarino entre Panamá y Payta.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

Dese cuenta.—Sala de la Comision.—Lima, Abril 25 de 1873.—Emilio Forero.—E. A. del Solar.

COMISION DE REDACCION.

El Congreso &c.

Considerando:

1.º Que en el territorio de la Republica existen grandes vetas, criaderos de carbon de piedra y petróleo.

2.º Que es conveniente fomentar en el pais la produccion en grande escala de dichos articulos.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º La explotacion del carbon de piedra y del petróleo se sujetará á lo dispuesto en esta ley, y en su defecto á las ordenanzas de Minería.

Art. 2.º El cateo y denuncio de ambas sustancias podrá hacerse por nacionales y extranjeros con sujecion á las reglas siguientes:

1.º En terrenos de propiedad del Estado seran enteramente libres y gratuitos ambos actos.

2.º En terrenos comunales serán tambien libres; pero se pagará al respectivo municipio, previa tasacion por peritos, el valor de la extensien superficial que comprenda la pertenencia ó pertenencias denunciadas y amparadas en posesion.

3.º En terrenos de propiedad particular serán tambien libres; pero se pagará al propietario, previa tasacion de los peritos de ambas partes y de tercero en discordia, el valor de la extensien superficial de terreno y los daños que sobrevengan en la parte del fundo que comprenda la pertenencia ó pertenencias denunciadas y amparadas en posesion.

Art. 3.º La medida superficial de cada pertenencia será de 40,000 metros cuadrados, no pudiendo bajar de 40 metros lineales el ancho de cada una.

Art. 4.º Al denunciante en criadero ó veta conocida, se le amparará en una pertenencia; pero al descubridor de vetas ó criaderos nuevos hasta en tres pertenencias continuas.

Art. 5º Las compañias que comprueben estar debidamente organizadas y comitidas, podrán ser amparadas hasta cinco pertenencias continuas en veta

criadero conocido; y hasta en diez pertenencias continuas, si fuesen descubridores, siempre que en uno u otro caso el capital constituido baste para explotarlas.

Art. 6º Toda pertenencia que despues de un año de su amparo ó posesion no se halle en explotacion activa y regular, conforme á los reglamentos que expida el Poder Ejecutivo, quedará de hecho desamparada, y no podrá ser denunciada dos veces seguida por la misma persona ó compañia, entendiéndose que si el amparo ó posesion abraza varias pertenencias continuas, todas se considerarán como una sola para los efectos de este articulo.

Art. 7º Los titulos de amparo y posesion de las minas y un duplicado de los planos se presentaran al Tribunal de mineria de Lima, dentro los primeros cuatro meses de la fecha en que se haya obtenido el amparo, para ser registrado, sin cuyo requisito no haran fe en juicio.

Los originales se devolverán á los interesados con la anotacion de haber sido registrados y los duplicados de los planos y una copia legalizada de los titulos, quedaran depositadas en el archivo de dicho Tribunal.

Art. 8º Los dueños de terrenos en que existan vetas ó criaderos de carbon de piedra ó petróleo y quieran explotarlos, tendran que pedir amparo y posesion en la misma forma y bajo las mismas condiciones que los demas descubridores en terreno ajeno.

Art. 9º Los dueños de pertenencias adquiridas segun el inciso 3º del articulo 2º están obligados á arreglar previamente con el dueño de la heredad, el establecimiento de la servidumbre de que se ocupan los articulos 1150 y 1151 del Código civil; asi como el uso de los pastos, combustibles y demas articulos que necesiten del fundo, pagando al dueño el precio en que convengan.

Art. 10º Quedan subsistentes los contratos anteriores á esta ley, celebrados entre los dueños de terrenos que contienen carbon de piedra ó petróleo y los explotadores de estas sustancias, y entre los poseedores de pertenencias y los que las explotan.

Art. 11º Los dueños de pertenencias ó poseedores de vetas ó criaderos de carbon de piedra ó petróleo, por derechos anteriores á esta ley, presentaran sus titulos ó comprobantes al Tribunal de mineria de Lima para su revalidacion en el término de ~~un año~~ ^{cuatro meses} contados desde la promulgacion de la presente ley, a la que queda-

ran sujetas dichas pertenencias, despues de revalidados los titulos.

Si dichos titulos no fuesen revalidados, dentro del plazo ántes citado, se reputaran nulos y de ningun valor, cualquiera que sea su origen.

Art. 12º En la revalidacion de titulos de amparo y posesion se procederá del modo siguiente:

1º Si el amparo y posesion fueron dados conforme á las ordenanzas de mineria, los titulos serán renovados por el mismo número de pertenencias, pero ampliándolas conforme á las nuevas medidas, siempre que lo permita la existencia de pertenencias ajenas que estén colindantes.

2º Si la posesion fué dada ó hubiese subsistido por razon de propiedad del terreno, los nuevos titulos se concederán por el número de pertenencias que corresponden á los descubridores de vetas ó criaderos nuevos.

Art. 13º Quedan derogados todas las leyes y decretos contrarios á la presente ley.

Comuníquese etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comision.—Lima, 25 de Abril de 1873.

Emilio Forero—Emilio A. del Solar.

Se aprobó tambien la redaccion del pliego de Hacienda del Presupuesto y la de la ley de amnistia.

ORDEN DEL DIA.

Se cerró el debate relativo á la prolongacion hasta Cajamarca del ferrocarril de la Magdalena.

Se votó nominalmente y fué aprobada la resolucion.

SS. que votaron en favor.

Hurtado, Villacorta, Vasquez, González (J. Jn.), Terry (J.), Reyes, M. Melgar, Tejeda J. M., Somocurcio, Ramos, Carranza, Esparza, Terry T., Ramires, Fernando, Gonzales, Ocampo, Segovia, Dorado, Criado, Boza, Garcia M., Calderon, Luna M., Hinojosa, Cabada, Burga, Villanueva, Luna J., La Torre J., Cortegana, Montoya, Cavero, Morales, Arana, Basurto, Vial, Chacaltana, M. Mais, Bernales, Orbegoso, Romero, Ribeyro, Solar, Osuna, Basadre, Velez, Távara, G. Leon, Cañion, Becerril, Barreto, Aguilera, Bueda, Terán, Pastor, Duarte, Castillo C., Castillo L., Guzman, Ruiz, Fernandini, La Fuente y Estéves.

SS. que estuvieron en contra.

Canseco, Baca, Figueiredo, Garcia J. M. Saldaña, Porturas, Valle, Althaus, Espinoza, Urbina y González.

Fundaron su voto los SS. Orbegoso, Becerril y Barreto.

El señor *Orbegoso*—Apesar de que conozco todos los perjuicios que ha causado ese ferrocarril, digo que sí, para que mis compañeros no crean que me opongo.

El señor *Becerril*—A mí me parece imposible que tan solo con los rendimientos de el ferrocarril de la Magdalena se lleva adelante esa obra hasta Cajamarca; sin embargo, como no hace daño, digo que sí.

El señor *Barreto*—Aunque conozco que sera imposible traficar en ese ferrocarril tendré que decir sí por complacer á mis amigos de Cajamarca.

Sin debate fue aprobada la adición que pide la prolongación del ferrocarril de la Oroya hasta Jauja y Huncayo.

Señores

Que votaron en favor de la adición:

Esteves, Hurtado, Villacorta, Vasquez, Terry (T), Gonzalez (J. Jn.), Távara, La Fuente, Reyes, Tejeda, Somocurcio, Ramos, Ramirez, Hernando, Gonzalez (J L), Fernandini, Ocampo, Segovia, Castillo (C), Dorado, Criado, Garcia (M), La Torre (J), Calderon, Luna (M), Burga, Villanueva (P), Luna (F), Cortegana, Cavero, Morales, Arana, Boza, Basurto, Cabada, Hinojosa, Vial, Garcia (J. M), Chacaltana, M. Maiz, Bernales, Potruras, Orbegoso, Romero, Riveyro, Osma, Basadre, Velez, G. Leon, Carrion, Becerril, Aguila, Buendia, Teran, Pastor, Solar, Duarte, Castillo (L), Ruiz, Pastor, Ganoza, Guzman, y Terry (T).

Señores

Que estuvieron en contra.

Gonzalez (J. M.), Canseco, Carranza, Baca, Montoya, Figueroa, Valle, Althaus, Espinosa, Urbina (D) y Luna (F).

El señor Cortegana fundó su voto.

Se puso en discusion el art. 2º del dictamen de la minoria de la comision de hacienda en el mismo asunto.

El señor *Villacorta*—Excmo. Señor:

En virtud de ser de gran importancia para el pais, pido que se autorice tambien al Poder Ejecutivo para que mande practicar los estudios, levantan planos y los presupuestos respectivos para prolongar la vía ferrea, que actualmente se trabaja de Paita á Piura, de este último punto al llamado Limon mas abajo de Borja, desde donde es navegable el Monenen; hasta el mar Atlántico, y en su consecuencia formuló y presentó la correspondiente adición.

Hallándose el Senado en la ante-sala, se levantó la sesion de Cámara para pasar á CONGRESO.

Presidencia del señor *Benavides*.

Abierta la sesion á las 3 $\frac{1}{2}$ de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dio cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS.

1º Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, acompañando la dedicatoria que por el órgano del representante de Colombia, hace á la República el literato colombiano D. Juan Francisco Ortiz.

Pasó a la Cámara de Diputados.

2º Del Sr. Ministro del Culto, remitiendo las siguientes ternas, que eleva el gobierno al Congreso con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1864, para la provision del obispado de Trujillo.

Reverendo Obispo D. D. Pedro J. Tordeya.

„ „ Juan A. Lujan.

„ „ José M. Coreuera.

D. D. Pedro P. Rodriguez.

„ „ José Nicolas Garay.

„ „ José Urraca Latorre.

Pide tambien autorizacion para dar el pase que debo preconizar Arzobispo al actual Administrador Apostólico.

Quedaron á la orden del dia.

REDACCION.

Se aprobó la dada al tratado de amistad celebrado entre el Perú y los Estados Unidos de América, así como la correspondiente á la convencion consular ajustada con Chile.

ORDEN DEL DIA.

S. E. indicó que debia procederse á la elección del sacerdote que debia ser presentado para obispo de Trujillo, de entre las ternas remitidas al efecto por el gobierno, y que debian suscribir sus votos los SS. RR.

El señor *Luna* (D. Juan)—Pido la palabra.

S. E. tiene US. la palabra.

El señor *Luna* (D. Juan)—Excmo. Señor:

Trátase de un asunto al parecer sencillo: pero siendo de una alta importancia no podia permitirse que se proceda á ello, quebrantando la Constitucion y faltando por consiguiente á sus deberes el Congreso.

En efecto, proceder á elejir hoy el sacerdote que debe presentarse para obispo

de Trujillo, seria declarar vacante aquella silla, cosa qué no es posible que se haga.

Trujillo, señores, tiene su pastor; sin que esta afirmacion pueda ser contestada fundándose en que el Sr. Orueta se encuentra encargado de la administracion del arzobispado. Esto no obsta, ni menos el haber sido electo y presentado para ocupar la silla arzobispal, para que nos ocupemos de una vacante que aun no es legal.

Esperamos que vengan las bulas en favor de tan ilustre prelado, que se ponga el pase, previa la intervencion del Congreso, y que se tome posesion del arzobispado, y entonces habrá llegado la ocasion de proceder á lo que hoy, festinando todos los trámites, se propone al Congreso.

Preciso es tener presente que la representacion nacional es y debe ser y la primera y la mas celosa en el cumplimiento de la constitucion. Usar de una de las atribuciones acordadas al congreso, cuando no ha llegado el caso que lo haya necesario, es abusar, es sobreponerse á la ley.

Por lo mismo propongo que se aplase la eleccion indicada por V. E. y que las propuestas pasen al archivo; pues este es el único camino digno y legal para el congreso.

Esto dió lugar á una larga cuestion de orden, que terminó por el aplazamiento de la eleccion hasta que la Camaras resolvieron separadamente sobre el contenido de los oficios del Sr. Ministro de Justicia.

Se puso en debate la insistencia de la Cámara de Diputados, sobre el articulo segundo de la ley de timbres.

El Sr. Althaus (D. Emilio)—Daré las razones que han influido en el animo del senado para desechar este articulo, que dice: "sin perjuicio de lo prevenido en el articulo anterior, y salvo el caso en el indicado, las personas que firmen un documento sujeto á la contribucion de timbres sin ponerle los que le correspondan, inutilizandolos ó poniéndolos en el encabezamiento del instrumento público á que se refieran, serán castigadas con una multa de cincuenta soles, si el fraude fuese menos de un sol. Cuando el fraude sea mayor de un sol, se pagará, ademas de la multa de 50 soles, una suma equivalente al doble del valor del timbre que debió ponerse, sin perjuicio de lo que el Código Penal señala á los defraudadores de rentas publicas".

En el decreto dictatorial de donde se ha tomado esta idea en que habia estas dos disposiciones, y en que ademas se multaba al contraventor, la multa era cincuen-

ta veces el monto del valor del timbre defraudado y en eso habia proporcion: el que habia defraudado un sol, tenia la pena de pagar 50, y el que habia defraudado mil tenia que pagar 50,000; mientras que aquí hay una extraña desproporcion, entre los pequenos propietarios que estan llamados á poner timbres de diez centavos, y los grandes capitalistas que tienen necesidad de emplear timbres del mas alto valor. En los documentos suscritos por personas pudentes y en que los beneficios van á ser grandes, son penadas las defraudaciones del timbre con la misma suma que para los pequenos, con solo el agregado de una suma equivalente al doble del valor del timbre dejado de poner; mientras que, como digo, en esa diversidad de documentos diarios en que hay que poner timbres de 10 centavos se pena con 50 soles, es decir, con 500 veces el valor del fraude y lo mas extraño es que con esta desigualdad en la pena, se perjudica á los que por la insignificacia del valor del timbre, no pueden tener interés en el fraude; esas personas que, no por defraudar sino por no tener á la mano un timbre y por no ir á buscarlo á la receptoría, por lo mismo que es de valor tan insignificante, dejan de cumplir la ley. Es fuera de deuda que la responsabilidad es menor en una persona que falta en poner los timbres en insignificantes transacciones, que la misma falta en los negocios de importancia. Así el que trata de defraudar 500, ó 1000 soles no será penado sino con 5 soles, y mas dos veces el valor del timbre; mientras que en las pequeñas transacciones la pena es de quinientas veces el valor del timbre. Esto es lo que tuvo presente el senado para rechazar este articulo. Desgraciadamente no se ha tomado en consideracion por la Cámara de Diputados la restitucion que propuso el senado, que es la mas conforme, por que es lo mismo que tenia establecido el decreto dictatorial.

Cerrada la discusion, el congreso resolvió no insistir en el articulo segundo.

Despues de lo cual, y siendo las 5 de la tarde, se levantó la sesion.

Por la redaccion—

IGNACIO GARCIA.

Cámaras de Diputados.

Sesion diurna del Sábado 26 de Abril de 1873.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR TEJEDA.)

Abierta la sesion á la una y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior sin observacion.